



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : EIX MELISSA MOYA PASCUAS
Radicado : 2022-00573

Subsanada la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA y en contra de ENIX MELISSA MOYA PASCUAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

• PAGARÉ No. 11169000

1.- Por la suma de \$190.638 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 96 vencida el 24 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$51.669 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 25 de noviembre de 2021 y 24 de diciembre de 2021.

1.2.- Por la suma de \$5.742 pesos m/cte., correspondiente a seguro de incendio.

2.- Por la suma de \$192.476 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 97 vencida el 25 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$49.831 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 25 de diciembre de 2021 y 24 de enero de 2022.

2.2.- Por la suma de \$5.742 pesos m/cte., correspondiente a seguro de incendio.

3.- Por la suma de \$194.331 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 98 vencida el 24 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$47.976 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 25 de enero de 2022 y 24 de febrero de 2022.

3.2.- Por la suma de \$5.742 pesos m/cte., correspondiente a seguro de incendio.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.- Por la suma de \$196.204 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 99 vencida el 24 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de 46.103 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 25 de febrero de 2022 y 24 de marzo de 2022.

4.2.- Por la suma de \$5.742 pesos m/cte., correspondiente a seguro de incendio.

5.- Por la suma de \$198.095 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 100 vencida el 24 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$44.212 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 25 de marzo de 2022 y 24 de abril de 2022.

5.2.- Por la suma de \$5.742 pesos m/cte., correspondiente a seguro de incendio.

6.- Por la suma de \$200.005 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 101 vencida el 24 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$42.302 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 25 de abril de 2022 y 24 de mayo de 2022.

6.2.- Por la suma de \$5.742 pesos m/cte., correspondiente a seguro de incendio.

7.- Por la suma de \$201.933 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 102 vencida el 24 de junio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de junio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$40.374 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 25 de mayo de 2022 y 24 de junio de 2022.

7.2.- Por la suma de \$5.742 pesos m/cte., correspondiente a seguro de incendio.

8.- Por la suma de \$203.879 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 103 vencida el 24 de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de julio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$38.428 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 25 de junio de 2022 y 24 de julio de 2022.

8.2.- Por la suma de \$5.742 pesos m/cte., correspondiente a seguro de incendio.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

9.- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.782.842) M/CTE., correspondiente al capital acelerado, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 228423, de propiedad del demandado ENIX MELISSA MOYA PASCUAS con C.C. No. 26.422.802. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutad; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP